

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
Demandante	SANDRA MILENA PULGARIN VALENCIA
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA e INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
Llamado en garantía	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
Radicado	05001 33 33 024 2019 00094 00
Asunto	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

1. La señora MILENA PULGARÍN GARCÍA, instauró demanda contra EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- el 26 de febrero de 2020, se admitió el llamamiento en garantía que hizo el Departamento de Antioquia a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y se dispuso en la providencia que el llamante debía remitir dentro de los 10 días siguientes copia de la demanda, del llamamiento en garantía y sus anexos a los llamados, de lo cual debía allegar la respectiva constancia al Despacho, orden que fue reiterada por auto del 27 de agosto de 2020 mediante el cual se declaro la nulidad de lo actuado posterior al auto que admitió el llamamiento y dispuso notificar, si bien hasta la fecha no se ha notificado, observa el Despacho que mediante memorial radicado el 22 de septiembre de 2020, la entidad llamada en garantía contesto el medio de control de la referencia y el respectivo llamamiento.

Consagra el artículo 301 del Código General del Proceso, que:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se

considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...".

(...)

Se tiene entonces que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA presento contestación mediante escrito enviado por correo electrónico el día 22 de septiembre de 2020.

Por lo tanto, se entiende que la entidad llamada en garantía, se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que admitido el llamamiento en garantía realizado por el Departamento de Antioquia.

De acuerdo a lo expuesto, téngase incorporado el escrito de contestación de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del CGP.

Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE LOPEZ SIERRA, portador de la T.P. 105.527 del Consejo Superior de la Judicatura y con el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados juanfelipels@hotmail.com para que represente los intereses de la parte llamada en garantía en los términos del poder allegado el expediente.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 4 de NOVIEMBRE DE 2020, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMÁN CHAVARRÍA

Secretaria

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CELULAR: 3137415547

Firmado Por:

**MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36b746c318a83cf37c811b030cfc2c4d22775b97cf4dfff18ec0744f085b2982

Documento generado en 03/11/2020 07:55:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**